Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal: BU - 1 - 1958
INSERCIONES
No gratuitas 1,00 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976 | Sábado 29 de mayo | Número 122

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 6

Instrucciones sobre la especial vigilancia de los montes contra los incendios, con prevención de las sanciones a aplicar a los que resulten culpables por sus actos u omisiones

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre y Reglamento sobre Incendios Forestales aprobado por Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, tiene por finalidad la prevención y lucha contra esta clase de siniestros, considerando la riqueza forestal como patrimonio nacional que debe ser preservada del fuego por todos los medios posibles. Y en este sentido la presente Circular tiene por objeto adaptar a la misma las normas que por este Gobierno Civil, oída la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se dictan anualmente para la época de mayor peligro de incendios, y que deben ser inexcusablemente cumplidas *en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre del corriente año.*

Por ser la época del año más propicia para los incendios en los montes, lo cual entraña grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquellos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse. Recomiendo asimismo a las personas que con dicho objeto fueran requeridas a sofocarlo siguiendo las instrucciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que se publican a continuación, cuando se trate de montes de Utilidad Pública o comunales y aplicándolas en cuanto sea posible a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar en lo posible que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, ya que, a veces, no sólo no se adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco se actúa debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable.

Por todo ello, incito a los Alcaldes de esta provincia, a que activen su celo en la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios, y cuando se inicie alguno, procedan a movilizar a todo el personal hábil que, a las órdenes de su autoridad, Guardia Civil y Guardería Forestal, se encuentren en el lugar del incendio para localizarlo, aislarlo y sofocarlo.

Es preciso, asimismo, que sin demora y valiéndose de los mismos agentes de la autoridad, se hagan las investigaciones necesarias para conocer a los autores o responsables del siniestro, levantando acta donde se resuman los hechos y citando, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos de extinción, como los que hayan ofrecido resistencia, remitiéndola a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio, deberán ponerlo en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido.

Las instrucciones que deberán observarse son las siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que podrá ser prorrogable, si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte, fuera de los caminos, solicitarán autorización al Guarda forestal encargado de su custodia, detallando previamente la fecha y hora e itinerarios a seguir. Tales personas deberán tener en cuenta que serán consideradas responsables de cualquier incendio que se produzca en los lugares de su itinerario.

Las personas halladas fuera del camino, sin el permiso correspondiente, serán denunciadas ante este Gobierno Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria que se estime procedente.

2.ª En la época de peligro se procurará atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que se hallen en los montes.

En los días festivos habrá de reforzarse la vigilancia en los lugares donde acudan excursiones, haciendo saber, tanto a éstos como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, así como que

serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.ª Queda prohibido igualmente encender fuego en los montes públicos desde el 15 de junio al 15 de octubre, y, en caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.ª No se permitirá que se realice quema alguna de terrenos rasos que disten menos de 200 metros del límite de un monte público o de particulares arbolados.

5.ª Se reserva este Gobierno Civil la facultad de autorizar quemas de rastrojos, previo el pertinente informe de la Delegación del Ministerio de Agricultura. Dado el evidente peligro que dichas quemas suponen para los montes y vías de comunicación y núcleos habitados, se seguirán las siguientes instrucciones:

a) Las peticiones de quemas de rastrojos se tramitarán por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, que se responsabilizarán, al igual que el solicitante, del exacto cumplimiento de las normas a observar en la autorización de las quemas. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno de la Alcaldía respectiva.

b) La autorización obliga a los interesados y a la Hermandad a montar el servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios a su disposición, para evitar la propagación del fuego.

c) Deberá inexcusablemente hacerse un cortafuegos, no inferior a dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar, siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si limitase con arbolado de monte público o privado no se permitirá hacer quema alguna a menos de 200 metros de distancia del arbolado. Si el rastrojo limitase con carretera o ferrocarril, el cortafuegos distará como mínimo 100 metros de la vía de comunicación, y en ningún caso deberá existir fuego simultáneo en los dos lados de la vía de comunicación. Debiendo protegerse los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas por medio de los cortafuegos precisos.

d) Las quemas deberán quedar apagadas inexcusablemente a las 18 horas, no iniciándolas antes de salir el sol.

e) Cuando se vaya a proceder a las quemas autorizadas se notificará, al menos con veinticuatro horas de antelación, al Guarda forestal de la zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales próximos, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar, al objeto de que la fuerza pueda comprobar se cumplen las condiciones de la autorización.

f) Se situará personal suficiente para prevenir y sofocar los posibles conatos de incendio, provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

g) Se prohibe terminantemente la quema de montones de paja en las eras.

6.ª Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo para la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, éste se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materia combustible en un radio de cinco metros alrededor del hogar, y apagando este con tierra al abandonarlo.

7.ª Cualquier persona que viese un incendio en un monte, dará cuenta inmediatamente a las autoridades locales, Hermandades, Guardia Civil y Guardería Forestal, las cuales avisarán por los medios de costumbre al vecindario útil para que acuda a la extinción. Se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, que será denunciado ante este Gobierno Civil, y al que se impondrán las sanciones correspondientes, que pueden llegar hasta 50.000 pesetas, y por el Ministerio de la Gobernación hasta 500.000 pesetas, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria en los hechos que puedan constituir delito o falta.

Por los servicios de teléfonos, telégrafos y radio, se transmitirán con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendio que se les pidan, identificando la personalidad de quien los facilite.

De los gastos producidos por la movilización de personas y material, así como los de accidentes que puedan sobrevenir a las personas que acudan a la extinción, responderá el Fondo de Compensación de Incendios forestales, en la forma que determina el reglamento de 23 de diciembre de 1972.

8.ª En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurran al mismo estarán subordinados a él y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

9.ª Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rozas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo, con azadas, para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas y echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Para la extinción se podrán abrir cortafuegos, e incluso quemar zonas para hacer «contrafuegos» con fincas públicas o privadas, aún sin la autorización de sus dueños.

10.ª Después de extinguido el fuego se vigilará el monte un par de días para evitar que se reproduzca, y apagarlo si surgiese de nuevo en cualquier punto.

11.ª Los sitios incendiados en montes públicos o particulares serán rigurosamente acotados por seis o más años a la entrada del ganado y los productos aprovechables serán enajenados y con su importe se procederá en primer término a repoblar las superficies incendiadas (artículos 393 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962).

12.ª A las autoridades locales o vecindarios que no presten la debida colaboración en los incendios, se les exigirá por este Gobierno Civil las responsabilidades a que hubiere lugar, a propuesta del Delegado Provincial de Incendios.

Las personas que, teniendo algún derecho a uso, aprovechamientos o disfrutes vecinales, o fueran rematantes en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo

avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año, como mínimo, y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

13.ª De todos los incendios que ocurran en los montes públicos y particulares, se remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de ICONA, por el personal de Guardería forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrieron a extinguir el incendio, especificando los que se hayan distinguido en uno u otro sentido e igualmente aquellos que no concurrieron, a pesar de haber sido llamados, para que por dicha Jefatura se proponga el premio o corrección que merezcan.

14.ª Todo cuanto en estas instrucciones se dispone para los montes públicos tendrá igual aplicación para los montes o terrenos consorciados o contratados por el extinguido Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación forestal o creación de pastizales, sea cualquier la condición jurídica de su propietario.

15.ª Como la experiencia de los últimos años ha demostrado con viva y triste elocuencia que no solamente son los montes públicos y privados los que sufren las consecuencias dañosas de los incendios, sino también los poblados, es preciso aplicar las medidas de seguridad y de protección en favor de estos núcleos de población; y por consiguiente, las instrucciones de la presente Circular, muy particularmente las 4.ª y 5.ª tienen plena validez en cuanto a la prohibición que entraña de realizar quema alguna de rastrojos, ni de terrenos rasos a distancia inferior, en este caso de 300 metros de las primeras casas de aquellos, en cualquier clase de terrenos, rastrojos, lindes de camino, etc., sin que se hayan obtenido, previamente, la debida autorización de este Gobierno Civil.

Consciente este Gobierno Civil de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidido a que así sea, vista la propuesta efectuada por la Jefatura Provincial de ICONA, lo hace público en este periódico, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las Autoridades locales y Agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios, como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente, o se pasarán a los Tribunales de Justicia ordinarios, si a ello hubiere lugar.

—oOo—

Y estimando que la vertiente de daños ocasionados con motivo de la copiosa quema de rastrojeras, hierbas o malezas, que se practica en la provincia, merece un tratamiento especial o similar, las anteriores instrucciones son complementadas con las que a continuación se consignan referidas a la quema de esta clase en terrenos agrícolas, con prevención también de las sanciones que serán aplicadas en su caso.

El Decreto 1.256/1969, de 6 de junio por el que se aprobó la revisión del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, atiende al más completo aprovechamiento de estos conceptos, armoniza los intereses de los agricultores y ganaderos y establece en su articulado la posibilidad y conveniencia de fijar limitaciones para la quema de rastrojeras.

La Ley 81/1968, de 5 de diciembre sobre incendios forestales y su correspondiente Reglamento, aprobado por Decreto 3.769/1972 de 23 de diciembre tienen por finalidad la prevención de siniestros por incendios y la lucha contra los mismos, facultando a los Gobernadores Civiles para la adopción de aquellas medidas de seguridad que se estimen necesarias.

La experiencia recogida en los últimos años con un elevado número de siniestros y perjuicios, derivados en gran parte de la incontrolada y cada vez más numerosa quema de rastrojeras, obligan a este Gobierno Civil a complementar la Circular sobre «Especial vigilancia de los montes contra incendios», dictando las Normas precisas para la debida regulación y control de las quemas de rastrojos, tratando así de evitar, tanto la inútil destrucción de pastos y riqueza cinegética, como los perjuicios que estas incontroladas operaciones pudieran ejercer sobre distintas propiedades, personas, montes, vías de comunicación y núcleos habitados.

En atención a lo expuesto y oído el parecer de los Organismos Provinciales competentes, ordeno a los Alcaldes, Hermandades Sindicales, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia en el cumplimiento de estas Instrucciones, a fin de evitar cualquier quema incontrolada, debiendo los Alcaldes hacer público, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Circular, así como realizarse a través de las Autoridades locales indicadas, las necesarias investigaciones que permitan llegar al conocimiento de los responsables, para la debida imposición de sanciones, previo levantamiento de acta que resuma los hechos y que será remitida a este Gobierno Civil.

Las instrucciones a observar son las siguientes:

1.ª Queda terminantemente prohibido quemar rastrojeras, lindes de caminos, malezas de ribazos, terrenos incultos, así como toda clase de cultivos, cualquiera que sea su extensión, en la época comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año. A partir de esta fecha de 15 de septiembre se podrá quemar con autorización, siempre que hayan transcurrido al menos 15 días desde el levantamiento de la cosecha. En cualquier caso este Gobierno Civil, se reserva la facultad de autorizar las quemas de rastrojos desde el 15 de septiembre hasta el 1 de diciembre, previo el correspondiente informe de la Delegación Provincial de Agricultura. Por la Junta Provincial de Fomento Pecuario se tomarán las medidas precisas para que la fecha indicada de 15 de septiembre, en que se permite iniciar las quemas con autorización, figure en las Ordenanzas de Pastos de cada término municipal, como dispone el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

2.º Por la Delegación Provincial de Agricultura se establecerá el pertinente condicionado que garantice en cada término municipal una lógica distribución en el tiempo de estas quemas, evitando que éstas abarquen de forma simultánea considerables zonas.

3.º Las peticiones de quema de rastrojeras, que deberán especificar claramente, si están o no situadas a más de 200 metros de la linde de un monte arbolado o si

colindan con carretera a vía de ferrocarril, se tramitarán por este Gobierno Civil.

4.º La autorización obliga igualmente a los interesados y a la Hermandad, a montar la debida vigilancia de personas y medios que garanticen se evite, en cualquier momento, la propagación del fuego, disponiendo la construcción de los necesarios cortafuegos de suficiente anchura, cuando el posible riesgo así lo aconseje, todo ello sin olvido de la protección requerida en los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas, y teniendo en cuenta que en ningún caso deberá existir fuego simultáneo en las dos márgenes de una vía de comunicación.

5.º Las quemas autorizadas deberán quedar apagadas sin excusa alguna una hora antes de la puesta del sol, no iniciándolas antes de su salida.

6.º Se prohibe terminantemente la quema de montones de paja en las eras.

7.º De todas las quemas aludidas en el punto 1.º de esta Circular y efectuadas dentro del período de prohibición establecido, o realizadas con posterioridad al 15 de septiembre sin la debida autorización, se remitirá a este Gobierno Civil por los Agentes de la Autoridad el correspondiente parte de denuncia.

8.º Declarado un incendio, como consecuencia de una quema autorizada o arbitraria, las Autoridades Locales requerirán al vecindario para que acuda a su rápida extinción, significando que a los que se negaren o inhibieren y no prestasen la debida colaboración, les serán exigidas por este Gobierno Civil las responsabilidades a que hubiera lugar.

9.º El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para la quema de rastrojeras, será sancionado con multa individual de 500 a 5.000 pesetas, pudiendo elevarse ésta a 25.000 pesetas, y siempre en proporción a la superficie de la finca incendiada, para aquellas quemas efectuadas en época prohibida o sin la obligada autorización. Las sanciones aquí previstas se aplicarán con independencia de la indemnización por perjuicios para el autor o autores de la quema, y si éste no fuera aprehendido, recaerán sobre el propietario, arrendatario o cultivador de la tierra según los casos, pudiendo llevar consigo la anulación de otras autorizaciones que para sucesivas quemas tenga concedidas el infractor.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado, y en el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que fueren notificadas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Consciente este Gobierno Civil de la importancia y transcendencia que para los intereses de esta provincia representa el cumplimiento de estas disposiciones y en base de la propuesta presentada conjuntamente por la Delegación de Agricultura, Junta Provincial de Fomento Pecuario, Jefatura de I. C. O. N. A., y Consejo Provincial de ICONA y Consejo Provincial de Caza, se publica la presente Circular que tiene carácter obligatorio, y de cuyo cumplimiento velarán los Sres. Alcaldes, Presidentes de Hermandades y Agentes de mi Autoridad.

Burgos, 25 de mayo de 1976.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

CIRCULAR NUM. 8

Habiendo dado este Gobierno Civil conformidad a la propuesta de la Capitanía General de la VI Región Militar, Estado Mayor, sobre corte de carreteras y desviación de algunas, conforme a continuación se detalla, durante los días 8 y 9 del próximo mes de junio, con motivo de los ejercicios tácticos a desarrollar en la zona del Páramo de Masa, por fuerzas de esta Región Militar durante los días del 5 al 12 del indicado mes, se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos afectados y del público en general, al objeto de que se tomen las medidas oportunas en evitación de daños a las personas, cosas y servicios públicos.

Burgos, 26 de de mayo de 1976.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

* * *

Ejercicio Burgos-76

Propuesta de cierre de carreteras para los días de tiro con fuego real, día D; 9 de junio.

1. Días de cierre.

1.1. Día 8, cerrar:

C./ Burgos-Santander, 9-12 horas.

C./ Burgos-Villarcayo, 9-12 horas.

1.2. Día 9, cerrar:

C./ Burgos-Santander, 9,30-11,00 horas.

C./ Burgos-Villarcayo, 9,30-22,30 horas.

2. Puntos de cierre de carreteras.

2.1. Día 8:

C./ Burgos-Santander: S., Quintanaortuño; N., Cruce con carretera Masa.

C./ Burgos-Villarcayo: S., Villaverde Peñahorada; N., Cernégula.

2.2. Día 9:

C./ Burgos-Santander: S., Mata; N., Cruce con carretera Masa.

C./ Burgos-Villarcayo: S., Sotopalacios; N., Valdenoceda.

3. Desviaciones.

3.1. Día 8:

C./ Burgos Santander: Quintanaortuño, Celadilla Sotobrín, Las Rebolledas, Mantilla, Santibáñez Zarzaguda, Huérmeces, Montorio, cruce corretera con Masa.

C./ Burgos-Villarcayo: Cernégula, Poza de la Sal, Lences, Carcedo de Bureba, Rublacedo, Temiño, Ríoseras, Sotopalacios.

3.2. Día 9:

C./ Burgos-Santander (igual que el día 8).

C./ Burgos-Villarcayo: Valdenoceda, Oña, Cornudilla, Poza de la Sal, Lences, Carcedo de Bureba, Rublacedo, Temiño, Ríoseras, Sotopalacios.

Con independencia de lo anteriormente apuntado, se propone asimismo el corte, durante el día 9, de la carretera de Valdenoceda a Cereceda por Toba de Valdivielso entre 13,30 y 14,30, canalizando el tráfico durante esas horas por Valdenoceda-Puente Arenas-Quecedo-Panizares-Cereceda.

Burgos, mayo de 1976.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Alberto Sanz Simón; Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en las diligencias previas número 700/76, tramitadas por este Juzgado por muerte de Pablo Miguel Medina, al ser atropellado por el vehículo 4765-B, propiedad y conducido por Javier Alameda Santamaría, el día 27 de noviembre del pasado año, ha recaí-

do la siguiente resolución que copiada literalmente dice así:

Auto.—En la ciudad de Burgos, a 8 de mayo de 1976.—S. S.ª, por ante mí el Secretario dijo: Se reforma el auto de fecha 29 de enero del presente año, en el sentido de que la cantidad máxima de 300.000 pesetas, que puedan reclamarse por los herederos de Pablo Miguel Medina, se hará al propietario del vehículo BU - 4765 - B, don Javier Alameda Santamaría, o en otro caso al Fondo Nacional de Garantía.— Notifíquese esta resolución a los interesados, con entrega de testimonio, así como a la Compañía de Seguros La Providence, y Fondo Nacional de Garantía.—Así lo dispuso y firma el Ilmo. Sr. don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido, doy fe.—Firmado, José Luis Olías.—Alberto Sanz.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y para que conste y sirva de notificación a los herederos de Pablo Miguel Medina, expido el presente en Burgos, a 8 de mayo de 1976.—El Secretario, Alberto Sanz Simón.

Aranda de Duero

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido en providencia dictada en el día de hoy en autos de demanda de pobreza número 49 de 1976, seguidos a instancia de doña Rosa Espinosa Esteban, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Gumiel del Mercado contra don Fermín Adrados Morenos, D.ª Florencia Adrados Morenos y doña Paulina Adrados Morenos, el primero en ignorado paradero, la segunda residente en Madrid, y la tercera, residente en Burgos, pero ignorándose su domicilio, y contra otros, por medio de la presente se emplaza a los expresados demandados cuyo domicilio se desconoce a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 21 de mayo de 1976. — El Secretario Judicial, (ilegible).

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 169 de 1976, seguidas por imprudencia con lesiones y daños ha acordado citar ante este Juzgado para ser oídos a los súbditos franceses Roger Vivier y Gerard Georges Benard, conductor y ocupante del turismo matrícula 305-AJD-75 (F), debiendo presentar el primero permiso de conducir, documentación del turismo para ser reseñada y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como ser reconocidos por el Médico Forense e informar sobre sus lesiones y presentar el turismo para tasar daños, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto su citación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos

R.I.: 2.952. Exp.: 28.832. F. 660.

Asunto: Línea eléctrica a 13,2 KV. y centros de transformación en Medina de Pomar.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Electra Adúriz», domiciliada en Medina de Pomar, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Adúriz», las instalaciones siguientes:

— Línea eléctrica trifásica, de de 13,2 KV. de tensión, con doble y sencillo circuito, aérea, con una longitud total de 1.160 m., siendo los 11 primeros vanos de doble circuito y los cinco últimos de circuito sencillo, con origen en el apoyo núm. 3 de la línea existente que partiendo de la subestación penetra en Medina de Pomar en dirección este, y final en el centro de transformación de conexión con la línea de Moneo.

— Línea eléctrica trifásica, de 13,2 KV. de tensión, aérea, de 190 metros de longitud, con origen en el apoyo núm. 9 de la línea antes descrita y final en el Centro de Transformación San Lázaro

— Centro de transformación San Lázaro, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13200/220-127 V.

— Centro de transformación línea a Moneo, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13200/220 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 18 de mayo de 1976. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2610. — 816,00

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Oficina provincial de Burgos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Continental Auto, S. A., solicita establecer una expedición en ambos sentidos entre Burgos y Aranda de Duero, todos los domingos, con salida simultánea de dichas poblaciones a las 21 horas.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, las personas naturales o jurídicas interesadas, puedan presentar por escrito en esta Oficina provincial, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen oportunas acerca de la modificación de calendario que se solicita.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y a las Corporaciones locales de Sarracín, Cogollos, Villalmanzo, Lerma, Quintanilla de la Mata, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Gumiel de Hizán y Aranda de Duero, así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros siguientes: Barbadillo de Herreros-Burgos, Covaleda-Burgos, Lerma-Burgos por Torduelles, Santa Cecilia-Burgos, Madrid-San Sebastián y Hontoria del Pinar-Aranda de Duero.

El Jefe Regional.

2.625.—582,00

Continental - Auto, S. A., solicita suprimir provisionalmente el servicio regular de viajeros, entre Quintanilla Escalada-Polientes, hijuela de la U/212.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se abre información pública durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, las personas naturales o jurídicas interesadas puedan presentar por escrito en esta Oficina provincial, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen oportunas acerca de la supresión provisional de dicho servicio.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Camunicaciones y a los Ayuntamientos de los pueblos de Quintanilla Escalada, Escalada y Orbaneja del Castillo.

El Jefe Regional.

2.625.—426,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Félix Garaicoechea Goitia, solicita la legalización de un pozo construído en finca de su propiedad de 0,1812 Has. y zona de policía de cauces del río Ayuda, paraje «La Ribera» y jurisdicción de Pariza, del término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino a abastecimiento de un chalet, llenado de una piscina y riego de plantas ornamentales.

El pozo que dista unos 60 metros de la margen izquierda del río Ayuda, es de sección circular, con un diámetro de 1.50 metros y 4 metros de profudidad. Se necesitan unos 2.000 litros diarios, que pueden extraerse mediante un grupo electrobomba de 1/2 H. P. de potencia, capaz de elevar 2 metros cúbicos hora a través de 8 metros de tubería de impulsión, hasta un depósito de 1.000 litros de capacidad desde el que se distribuirá a los diferentes servicios indicados.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.—General Mola, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

2.611.—712,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D. 2260/69, de 24 de julio, se les notifica sus débitos para con el Ayuntamiento de Burgos, a través del Boletín Oficial de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocer su actual paradero.

Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos (Plus valía).

Relación del mes de marzo

D.ª Ascensión Bueno Ibáñez, pesetas 1.245.

D. Jesús Marín Marín, 2.352.

D. Félix Vergara Martínez, 1.096.

D. Elías Meneses González, 1.096.

D. Agustín Núñez Lázaro, 1.096.

Relación del mes de abril

D.ª Trinidad Ortega Casado, pesetas, 1.238.

D. Fermín Ibáñez Frandes, 1.096.

D. Nicolás Lucas Hernández, 1.370.

D. Federico Briones Barbadillo, 1.272.

D. José Luis Martín Picado, 1.096.

Los débitos deberán ingresarse en la Depositaría municipal del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el B. O. de la provincia.

Caso de no efectuarse en dicho plazo, se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 17 de mayo de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por D. Abrahán de las Heras, S. A., Empresa Constructora, se ha solicitado autorización para el montaje de instalación de trituradados de áridos silíceos, fabricación de grava-cemento y fabricación de mezclas asfálticas en caliente, en la carretera de Oria dentro de este término municipal, con destino a las obras de ensanche y reparación de la carretera Logroño-Vigo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Actividades.

Castrillo del Val, 26 de mayo de 1976.—El Alcalde, Angel García.

Ayuntamiento de Sandoval de la Reina

La Corporación municipal de mi presidencia, conforme con lo previsto en los artículos 12.1 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), y 8.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en sesión extraordinaria de 15 de mayo del año actual, con el «quorum» que determina el artículo 303 de dicho texto legal, ha adoptado acuerdo relativo a la incorporación voluntaria de este municipio al de Villadiego, de esta misma provincia de Burgos, aprobando al mismo tiempo las bases que han de regir en la misma, redactadas en

cumplimiento y a efectos de la normativa vigente.

Dicha incorporación queda condicionada que, suprimido como tal este municipio, el núcleo respectivo, simultáneamente, se constituirá en Entidad local menor, de su misma denominación, con su delimitación territorial, conservando su patrimonio previa instrucción de expediente paralelo al de referida incorporación, a resolver ambos por el Consejo de Ministros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente respectivo, con todos sus antecedentes en especial las bases indicadas y certificaciones de los acuerdos adoptados sobre el particular, son objeto de exposición por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo las personas interesadas podrán instruirse de todo ello, y las que se hallen legitimadas, presentar los escritos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sandoval de la Reina, a 19 de mayo de 1976. — El Alcalde, C. Domingo.

Ayuntamiento de Villahoz

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes adoptó por unanimidad de todos los miembros asistentes a la misma, el acuerdo de incluir en el Inventario de Bienes de esta Corporación, y su posterior inmatriculación en el Registro de la Propiedad, a reserva de las reclamaciones que, en su caso, puedan formularse, de una parcela o solar propiedad de este Ayuntamiento, que se describe así.

«Parcela o solar sito en este término municipal de Villahoz, junto al antiguo Cementerio Municipal, de 198,50 metros cuadrados, que linda al norte, zona de influencia de la carretera Salas-Palencia, con una distancia de su mojón este, al eje de dicha carretera de 16 metros y en su mojón oeste, de 12 metros a dicho eje de la misma carretera y una longitud entre ambos mojones de 16,90 metros; al sur con la tapia de la finca de don Severiano Ballesteros en una longitud de 15,7 metros, al este con servidumbre o calleja pública de una anchura de 3,50 metros y la cual se deja para acceso a la finca de don Severiano Ballesteros en una longitud de 11 metros y al oeste, con Cementerio Municipal viejo, hoy en desuso, en una longitud de 13 metros.

No pesan cargas o gravámenes sobre dicha parcela y su valor, según tasación pericial, asciende a la cantidad de 99.250 pesetas, teniendo la conceptuación de bienes de propios, sin que exista título, ni antecedentes sobre la fecha o forma de adquisición salvo que desde tempo inmemorial ha venido siendo poseida por el Ayuntamiento. No produce renta, y su destino es el de solar.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto, haciéndose constar que el expediente instruido al efecto, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, pudiendo ser examinado durante el referido plazo por los interesados, y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villahoz, a 19 de mayo de 1976.— El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cabia

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico y Presupuesto de las obras de Depuración de Aguas Residuales redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Bronchalo de la Vega por un importe de ejecución por contrata de 1.233.560 pesetas, queda expuesto al público con todos los documentos que le integran en esta Secretaría por el término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia al efecto de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabia, a 18 de mayo de 1976.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz.

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento de Suministro de agua potable a domicilio se encuentra expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia al efecto de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabia, a 18 de mayo de 1976.— El Alcalde, Ildefonso Ruiz.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para el aprovechamiento de resinas en el monte «La Calabaza», propiedad del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público por período de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y simultáneamente se convoca la subasta, de conformidad con lo que a continuación se especificará, y con la advertencia de que transcurrido el período de exposición al público anteriormente consignado sin producirse reclamación alguna, se entenderá dicho pliego aprobado definitivamente.

Objeto: Resinación de 21.000 pinos.

Tipo de subasta: 135.000 ptas.

Duración de contrato y época de ejecución: Desde marzo al 31 de octubre de 1976, pudiendo prorrogarse hasta el 15 de noviembre para recogida de mieras.

Oficina donde están de manifiesto los pliegos: Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Garantías: a) Provisinonal, 4.050 pesetas; b) Definitiva, 6 por 100 de la adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, dentro de los diez días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación y hora de las trece.

Modelo de proposición

D. ....., mayor de edad, de estado ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ..., en nombre y representación propio (o en

representación de .....), debidamente enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta para aprovechamiento de resinas en el monte de «La Calabaza», de los propios de este Ayuntamiento y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, ofrece realizar el servicio en la cantidad de ..... (en letra) .....

Al propio tiempo se compromete a todas las consecuencias que deriven de la adjudicación y al cumplimiento de cuantas disposiciones legales sean aplicables, incluso las de carácter laboral y fiscal.

En ..... a ... de ..... de 1976.

Aranda de Duero, 7 de mayo de 1976.—El Alcalde, José E. Romera.

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Se anuncia por el presente la subasta del arriendo de fincas rústicas de propiedad municipal sitas en este término municipal.

La superficie total de estas fincas según datos del Catastro parcelario, es de 73,26 Has.

El precio de licitación se ha calculado en ciento ochenta mil pesetas anuales.

El plazo de este arriendo será de seis años, contados a partir del día primero de octubre de 1976.

La subasta se celebrará en la sala de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día siguiente de cumplidos diez desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dadas las características de algunas de las fincas que se arriendan, se declara de urgencia esta subasta a virtud de lo establecido en el art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta y demás documentos que señala dicho Reglamento, se presentarán en esta Alcaldía en sobre cerrado durante dicho plazo dentro de las horas hábiles.

Las demás condiciones y detalles de esta subasta constan en el expediente de su razón, que puede ser libremente examinado por quienes los deseen en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., y Documento N. de I. núm. ....., enterado de anuncio de subasta del arriendo de fincas rústicas que publica el Ayuntamiento de Cardeñadijo en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ....., número ....., ofrece por dicho arriendo la suma de ..... pesetas anuales, obligándose al cumplimiento de los demás requisitos que se detallan en el correspondiente pliego de condiciones.

Se incluyen declaración jurada y recibo de depósito de fianza provisional.

(Lugar, fecha y firma.)

Cardeñadijo, 19 de mayo de 1976. El Alcalde, Angel Gadea.

2621. — 855,00

Coto privado de caza del monte público núm. 493, Valmayor, de Redondo (Burgos)

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta Junta Administrativa, se anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública de este coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: 20 campañas cinegéticas, dando comienzo en la de 1976-1977.

Tipo de licitación: Al alza, en 15.900 pesetas por campaña cinegética.

Garantías: Provisional, 4 por 100 del tipo de licitación por campaña; definitiva, 5 por 100 del precio del arriendo, también referido al de una campaña.

Pliego de condiciones: Lev del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa de Redondo, para que pueda ser examinada por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Junta Administrativa de Redondo, durante el plazo de veintiún días hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diecisiete horas y pudiendo presentar las proposiciones hasta una hora antes.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., núm. ....., provisto del D.N.I. núm. ....., manifiesta: Que, enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el monte público núm. 493, «Valmayor», aceptan totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas ..... (exprésese en letra y cifra) ....., pagaderas en la forma establecida, cumpliendo así mismo las restantes condiciones del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y la declaración jurada que prescriben los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Redondo, 6 de mayo de 1976. — Los Presidentes de las Juntas Administrativas, (ilegibles).

2.629.—846,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 142.945, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

2.623.—75,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Solicita duplicado por extravío de la libreta de ahorro, núm. 18.259

Plazo de reclamaciones, 15 días.

2.622.—75,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL